000351/2011

Trelew, de noviembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que a fs. 220 se presenta el Dr. M. F. R., por la participación acordada, conforme representación oportunamente acreditada, y apela la sentencia definitiva dictada en autos a fs. 205/211.---------- Que conforme surge de las copias de escrituras públicas números ciento cinco y ciento seis glosadas a fs. 93/95 y 100/102, respectivamente, las empresas T. D. O. S.A. y T. P. S.A. otorgaron poder general para trámites judiciales al citado profesional, habiéndose tenido por presentado al mismo en tal carácter a fs. 106.---------- No obstante ello, en la providencia dictada en fecha 23-08-11, a fs. 221, se concedió el recurso interpuesto respecto de la sentencia definitiva únicamente a T. D. O. S.A., a la vez que la expresión de agravios fue presentada por el apelante en representación de ambas empresas codemandadas (fs. 224/226).---------- Que en tal contexto, la Alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor de Santo, “Tratado de los Recursos”, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, t. I, pág. 243).---------- Ello así, ejerciendo esa misión es del caso, que revisadas las actuaciones de primera instancia a partir de la interposición del recurso de apelación a fs. 220, surge que se ha omitido abrir la segunda instancia con la concesión del mismo respecto de la codemandada T. P. S.A., a la vez que se admitió la expresión de agravios presentada por su letrado apoderado.----------

---Por ello, ha de suplirse la omisión en la que incurriera el juez de grado al conceder el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la citada codemandada. En consecuencia, concédese el recurso de apelación interpuesto por la codemandada T. P. S.A., en contra de la sentencia definitiva Nro. 251/2011 (10/08/11), obrante a fs. 205/211, teniendo por suficiente fundamentación el memorial de agravios glosado a fs. 224/226vta.---------- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:---------- I. Concédese el recurso de apelación interpuesto a fs. 220 por la codemandada T. P. S.A., en contra de la sentencia definitiva Nro. 251/2011 (10/08/11), obrante a fs. 205/211, teniendo por suficiente fundamentación el memorial de agravios glosado a fs. 224/226vta.----------

---La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL NUMERO_____DEL 2011 SIL.- CONSTE.-